



M.B.C.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Rad. 6800140030032017- 00117-00

Al despacho del señor Juez, por secretaria se procedió a consultar en la página web de ADRES, que arroja como resultado que la demandada señora MONICA YULIETH AVILA PEDRAZA, se encuentra afiliada a la EPS SANITAS, la demandada se encuentra estado activo.

Bucaramanga, 06 de diciembre de 2021

La secretaria,

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis de diciembre dos mil veintiuno

Previo a seguir con el trámite de la presente actuación y atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del presente proceso no se han surtido todos los trámites pertinentes que permite nuestra legislación para ubicar a la parte demandada; por tanto en aras de dar garantía a los derechos constitucionales al debido proceso y derecho de defensa, el despacho dispone.

PRIMERO: ORDENAR OFICIAR a la EPS SANITAS, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del art 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a la demandada señora MONICA YULIETH AVILA PEDRAZA, con cedula de ciudadanía No. 37.842.969, afiliada a la EPS SANITAS., aquí demandada y que reposa en la base de datos de dicha entidad, quien ostenta la calidad de afiliada en la misma. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: SE ORDENAR OFICIAR NUEVAMENTE a la EPS SURAMERICANA S.A. CM y NUEVA EPS. S.A., para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del art 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, suministre a este Despacho la dirección o direcciones tanto físicas como electrónicas donde se pueda localizar a las demandadas señoras ANGELICA MARIA HERNANDEZ MORENO y LAURA MARCELA GARCIA PRADA, con cedula de ciudadanía No. 1.090.632.983 y cedula de ciudadanía No. 1.102.363.223, afiliadas a la EPS SURAMERICANA S.A. CM y NUEVA EPS. S.A., aquí demandadas y que reposan en la base de datos de dichas entidades, quienes ostentan la calidad de afiliadas a las mismas. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

Una vez surtido lo anterior, y en caso de que se reporte por parte de las entidades oficiadas una dirección diferente a las reportadas en la demanda, proceda la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 Decreto 806 de 2020, esto es surtir el trámite de notificación tal como lo señala a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

CALLE 35 No. 11-12 primer piso palacio de Justicia - Bucaramanga Tel. 6339451
www.ramajudicial.gov.co